



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE CONTROLES OFICIALES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención de tramitar, y que modificará a la normativa nacional en vigor.

Dicho proyecto es debido a las nuevas disposiciones comunitarias en materia de controles oficiales en el ámbito del bienestar animal.

El nuevo reglamento sobre controles oficiales – denominado Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo establece múltiples disposiciones sobre la actividad de las autoridades competentes en materia de bienestar animal.

Se han identificado **tres asuntos** que se considera deben abordarse por medio de la elaboración de una normativa nacional, con rango de real decreto.

El **primero** es la modificación de la normativa ya existente. En efecto, el reglamento citado modifica, en sus artículos 151, 152, 156, 157 y 158 las directivas que se mencionan a continuación, junto con los reales decretos que las trasponen:

- a. Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, transpuesta por medio del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- b. Directiva 1999/74/CE del Consejo de 19 de julio de 1999 por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, transpuesta por medio del Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.



- c. Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, transpuesta por medio del Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.
- d. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros, transpuesta por medio del Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.
- e. Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos, transpuesta por medio del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos

Es necesario modificar los reales decretos mencionados, para ajustarlos a lo establecido en el reglamento

En **segundo** lugar, dicho reglamento sobre controles oficiales señala que las autoridades competentes deben tener acceso a datos técnicos actualizados, fiables y coherentes, a los resultados de las investigaciones, a las nuevas técnicas y a los conocimientos especializados necesarios para la correcta aplicación de la legislación de la Unión en el marco de la cadena agro-alimentaria. A tal fin, se prevé nombrar en el real decreto a un centro de referencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el bienestar animal, que dé apoyo al Departamento en el ejercicio de sus funciones.

Por último, en **tercer** lugar, el reglamento sobre controles oficiales establece la obligación de los estados miembros de garantizar una coordinación eficiente y eficaz entre todas las autoridades involucradas, así como la coherencia y la eficacia de los controles oficiales u otras actividades oficiales en su territorio. A tal fin, y por medio de la norma planeada se creará una Mesa de coordinación en materia de bienestar animal, del que formarán parte las autoridades competentes, y que asumirá la actividad que el grupo de trabajo actualmente activo viene realizando en la materia.

Por economía legislativa, se considera adecuado utilizar el proyecto de real decreto a adecuar los reales decretos mencionados a la normativa sancionadora. Ello es debido a que el real decreto sobre protección de terneros y el de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, son anteriores a la aprobación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, por lo que no se incluye una mención a la misma en su régimen sancionador. Dado que tampoco han sido modificados posteriormente - lo que hubiera sido aprovechado para incluir dicha mención, como se hizo con motivo de la modificación de la normativa sobre gallinas ponedoras y sobre cerdos – es procedente ahora incluir dicha mención, realizando las modificaciones correspondientes.

Esta consulta pública tiene el objetivo de recabar la opinión de las organizaciones del sector, así como de las entidades que agrupan profesionales relacionados con los animales (tales como los veterinarios), y las de protección de los animales, así como de los ciudadanos en general.



En lo que atañe al futuro **centro de referencia**, cabe señalar que dicho nombramiento no supondrá un incremento del gasto público.

Durante el periodo para formular alegaciones a esta consulta pública las entidades que lo deseen podrán remitir una solicitud para ser designados centro de referencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el bienestar animal.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, [dgpma@mapa.es](mailto:dgpma@mapa.es), acompañados de la documentación mencionada en el apartado siguiente, por medios electrónicos mediante la sede electrónica de dicho departamento, cuando el solicitante se encuentre entre los sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en caso contrario, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dicha Dirección General elaborará un proyecto normativo por el que se designe al centro de referencia tras la valoración de las propuestas recibidas de los centros que quieran ser nombrados como tales.

I. En cuanto a los **criterios de selección del centro**, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

1. El centro debe ser una entidad legal establecida en España.
2. El centro será imparcial en el ejercicio de sus tareas.
3. El centro deberá demostrar que posee:

A. Capacidad económica y financiera para garantizar su existencia y funcionamiento durante el tiempo que sea designado centro de referencia.

B Capacidad de infraestructuras y equipos.

C Capacidad en el ámbito internacional, comunitario y nacional: demostración de conocimientos y experiencia sobre los estándares (incluyendo legislación) internacionales, comunitarios y nacionales en la materia.

D. Capacidad científica y técnica: Pericia científica y experiencia técnica del personal en materia de relación entre seres humanos y animales, conducta animal, fisiología animal, genética animal, sanidad animal, producción animal, nutrición animal, de las especies animales que pueden formar parte de la cadena agroalimentaria.

Todo el personal deberá tener competencia plena en castellano, como lengua materna o por medio de titulación nivel C2.

E. Requisitos adicionales para los consorcios

En el caso de las candidaturas de consorcios, formado por varias entidades, una única entidad, que ejercerá la labor de líder y de coordinación del resto, presentará la candidatura que identificará al centro y a la persona nominada para ejercer dicha labor.



II. Los  **criterios de exclusión**  de las entidades candidatas que hayan presentado solicitudes son los siguientes:

A. Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

B. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

C. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

D. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

E. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

F. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

4. Las entidades interesadas deberán presentar en su solicitud la documentación que figura a continuación.

III. En cuanto a la  **documentación**  que deben presentar las entidades candidatas, será la que se indica a continuación. Las referencias a páginas de los documentos se entenderán como páginas en formato A4, tamaño de letra arial 11 o equivalente, interlineado sencillo.

1. Documento 1. Una carta de presentación de la entidad, firmada por el director, presidente o equivalente, en que presente la candidatura de dicho centro a la presente convocatoria. Irá acompañada con un listado de toda la documentación que se adjunta.

En el caso de consorcios, se añadirá una carta de cada entidad miembro del consorcio, firmada por el director, presidente o equivalente, en que autoriza al miembro líder y coordinador a ejercer dicho papel.

Cada entidad que forme el consorcio aportará, a través de dicho centro líder, la documentación mencionada en los puntos 2 a 7 siguientes.



2. Documento 2. Documento oficial por el que se establece la entidad que se propone como centro, que muestre que es una entidad legal establecida en España.
3. Documento 3. Una declaración del presidente, director o equivalente del centro de no estar afectado por los criterios de exclusión mencionados en el punto II anterior.
4. Documento 4. Capacidad económica y financiera.  
Pruebas de su capacidad económica y financiera por medio de informes anuales de funcionamiento de al menos los últimos tres años fiscales
5. Documento 5. Información sobre la capacidad de infraestructuras y equipos, Una descripción de los equipos técnicos, herramientas e instalaciones de las que dispongan. Así mismo se incluirá información del personal de apoyo al establecido en el punto D (personal con capacidad científica y técnica), tales como expertos en comunicación, en informática, en divulgación y en redes sociales.
6. Documento 6. Capacidad en el ámbito internacional, comunitario y nacional:  
Un listado de proyectos y actividades, de los últimos 3 años, que muestre sus conocimientos y experiencia en la realización de tareas de apoyo a la autoridad competente (internacional, comunitario, nacional) en relación a dichos estándares.
7. Documento 7. Capacidad científica y técnica.

Un listado del personal que trabajan en el centro, con al menos tres años de experiencia en el área de bienestar animal tras la obtención de la licenciatura o grado universitario.

De cada persona se presentará un currículum, de máximo 5 páginas, que incluyan sus publicaciones claves en ese periodo, que muestre su experiencia y conocimientos sobre los estándares internacionales, comunitarios y nacionales en la materia, así como su pericia científica y su experiencia técnica.

8. Documento 8. Propuesta de plan de trabajo para un periodo de cuatro años, desglosado por años, con una extensión máxima de 50 páginas, en que se incluirán al menos los siguientes epígrafes:
  - a. Estructura del centro, funcionamiento, localización.
  - b. Sitios web (actuales y previstos), protocolos de gestión de la información, incluyendo lo previsto para dar cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
  - d. Identificación de las entidades, públicas y privadas, con las que el centro se relacionaría a fin de ejercer su actividad: persona de contacto, área de conocimiento o actividad de dichas entidades.
  - e. Una simulación sobre actividades que el centro celebraría para ejercer su labor de centro de referencia.
  - f. En el caso de los consorcios de entidades, en el plan de trabajo que presente la candidatura se especificarán los roles de cada una de ellas.



- IV. La **valoración de la documentación** se hará de acuerdo con la siguiente ponderación y elementos:
- A. Capacidad económica y financiera. 10%  
Informes anuales de funcionamiento de los últimos tres años fiscales  
En caso de entidades privadas, declaración de su presidente, director o equivalente sobre la capacidad económica y financiera para el periodo 2021-2025.
- B. Capacidad de infraestructuras y equipos. 10%  
Existencia de granja experimental  
Existencia de matadero experimental  
Existencia de salas de conferencias para formación  
Existencia de centro de documentación  
Infraestructuras informáticas (tales como plataformas) para formación  
Personal experto en comunicación  
Personal experto en divulgación  
Personal experto en redes sociales
- C. Capacidad en el ámbito internacional, comunitario y nacional. 25%  
Informes u otros documentos elaborados para dar apoyo a la autoridad competente.  
Participación en cursos de formación organizados por la autoridad competente, tanto para los servicios veterinarios como para los ganaderos.  
Proyectos de investigación, de los últimos tres años, en los que el personal del que se adjunta un CV participa como investigador principal o director, desglosado por ámbito: internacional, Unión Europea, España.
- D. Capacidad científica y técnica. 25%  
En los CV se valorará:  
- la pericia y excelencia profesional (experiencia en las tareas, cualificación) en las materias  
- número de publicaciones en revistas revisadas por pares relativos a bienestar animal en animales utilizados con fines agrícolas y acuicultura.
- E. Plan de trabajo. 25%
- F. Consorcios: 5%

En cuanto a la **organización y funcionamiento** del Centro, una vez designado el Centro se establecerá un comité de dirección, debiendo aprobar el MAPA su composición y las normas de funcionamiento del mismo.

#### **A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.**

El proyecto dará cumplimiento a la obligación de los Estados miembros de transponer la normativa comunitaria y de adecuar ésta a las novedades legislativas, así como dar herramientas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para ayudar y mejorar su actividad en el desempeño de sus competencias.

En otras materias objeto del reglamento de controles oficiales, tales como la sanidad animal o la seguridad alimentaria, existen tanto centros de referencia (laboratorios, universidades, etc.) como órganos colegiados de coordinación de las autoridades



competentes. Por tanto, es conveniente alinear la actuación del Departamento en el ámbito de bienestar animal con el resto de ámbitos de trabajo. A tal fin se nombrará un centro de referencia en la materia y se crea la Mesa de coordinación.

## **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.**

El reglamento sobre controles oficiales es de aplicación desde diciembre de 2019. Tras valorar las distintas opciones, tales como no realizar cambios en los reales decretos – habida cuenta de la aplicación directa del reglamento –, no crear una mesa de coordinación o no nombrar un centro de referencia, se ha decidido hacerlo a fin de asegurar el cumplimiento de los fines del reglamento. Una norma con rango de real decreto es el método más eficaz para abordar los asuntos mencionados

## **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

No la hay, dado que transponer la normativa comunitaria se trata de una obligación legal. El rango elegido, el real decreto, es el adecuado, ya que se trata de modificar normas con dicho rango. Por otra parte, los laboratorios y entidades mencionadas, en otros ámbitos, han sido nombrados mediante normas con rango de real decreto, como el que se pretende tramitar, como es el caso por ejemplo del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, en artículo 20, para los Centros Nacionales de Referencia zootécnicos) o del Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos, para el nombramiento de laboratorios de referencia en su artículo 11.

También han sido establecidas con normas con rango de real decreto distintas mesa de coordinación, como es el caso por ejemplo del Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, para la Comisión Nacional de Coordinación en materia de Alimentación Animal (CNCAA) o del Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica, para la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica